



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D.F., 2 de julio de 2008

OFICIO-CIRCULAR SF-34/08

ASUNTO: Se da a conocer Acuerdo modificatorio a Reglas.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

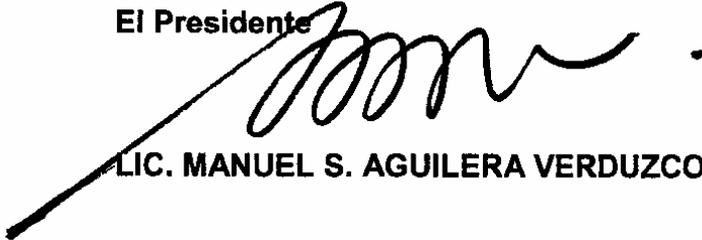
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 366-II-986/08 de 23 de junio de 2008, hizo del conocimiento de esta Comisión que, previa opinión de este Órgano Desconcentrado, dicha Secretaría emitió el 30 de mayo de 2008 el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005".

En esa virtud, solicita a esta Comisión dar a conocer a esas instituciones y sociedades el Acuerdo mencionado, lo anterior con independencia de que en su oportunidad se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo al presente encontrarán un ejemplar de dicho Acuerdo.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO


ANEXO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ABRIL DE 2005.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que en los procesos de colocación de riesgos en reaseguro o responsabilidad en reafianzamiento, los intermediarios de reaseguro pueden utilizar los servicios de "suscriptores facultados", como se define en la fracción X de la primera de las presentes Reglas, por lo que se propone incorporar a las mismas esta alternativa en la colocación.

Que en esa virtud, es prudente definir y establecer el procedimiento para que, en su caso, los intermediarios de reaseguro lleven a cabo los



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 2 -

procesos de colocación con la participación de “suscriptores facultados” para aceptar riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento del país, en función de los alcances y características otorgadas expresamente por las reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Que con independencia de las acciones derivadas del control interno de los intermediarios de reaseguro, es necesario contar con un esquema en el que las reaseguradoras extranjeras informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los “suscriptores facultados”, y que a su vez la misma Secretaría a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, así como de los intermediarios de reaseguro, los “suscriptores facultados” expresamente autorizados por las reaseguradoras extranjeras para realizar operaciones de reaseguro y reafianzamiento con las cedentes mexicanas.

En virtud de lo expuesto, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican las reglas primera y vigésima primera de las “Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERA.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, al Registro

* * *



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3 -

General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a que se refieren los artículos 27 de la LGISMS y 34 de la LFIF;

IX.- Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

X.- Suscriptor Facultado, en singular o plural, a las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o reponsabilidades en reafianzamiento, en nombre y representación de una o más de las Reaseguradoras Autorizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ...

I. ...

Cuando utilice los servicios de Suscriptores Facultados, que puedan no tener en su objeto social la intermediación de reaseguro, se deberá recabar la documentación que acredite su legal existencia y las facultades otorgadas, señalando su vigencia, así como el alcance de dichas facultades, tales como su territorialidad, tipo de riesgo u operación y límites de responsabilidad. Exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, con independencia de las políticas de control interno que deba observar el Intermediario de Reaseguro, para estos efectos podrá considerar la información de las Reaseguradoras Autorizadas que dé a conocer la Secretaría de conformidad con lo previsto en la Décima Quinta Bis de la Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

II. ...

Cuando utilicen los servicios de Suscriptores Facultados, y exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, podrá acreditar la



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 4 -

colocación de los riesgos con las confirmaciones que dichos Suscriptores Facultados emitan en el marco de las facultades que les hayan sido otorgadas.

III. ..."

TRANSITORIO

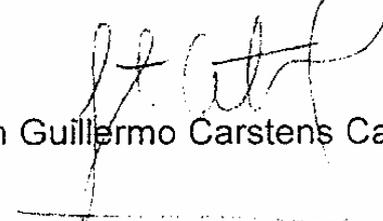
ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Secretario,


Agustín Guillermo Carstens Carstens

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.


Agustín Guillermo Carstens Carstens